



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO SANITARIO PARA REGULAR LA ACTIVIDAD DE LOS Y LAS ACUPUNTURISTAS.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley Nº18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar la siguiente moción:

ANTECEDENTES

Hace más de 2000 años, Hipócrates definió la salud como aquel estado en el cual un individuo está en armonía consigo mismo y con el entorno, insistiendo además en que todo lo que afectaba a la mente necesariamente afectaba al cuerpo. Posteriormente, en el año 1946 la Organización Mundial de la Salud (en adelante "OMS"), definió salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de enfermedades.¹

Lo anterior demuestra que los primeros médicos del planeta se preocupaban de curar el cuerpo y el alma de las personas, lo que se ha mantenido en la medicina oriental, chamánica e hindú, pero se ha perdido, progresivamente, en la medicina occidental, en donde se ha perdido la relación de la mente, del espíritu y del medio ambiente en la salud de las personas.²

La medicina tradicional occidental ha sido cuestionada en los últimos años por varias razones. En un primer lugar se ha cuestionado la despersonalización y deshumanización que han significado los avances tecnológicos, que sólo han mejorado en forma muy importante la capacidad diagnóstica, y de la ultraespecialización que ha llevado a los médicos a examinar órganos y no personas. En un segundo lugar, se ha cuestionado el poco tiempo que le dedica un médico a un paciente al momento de consultar, lo que sumado a los problemas típicos de los sistemas públicos de salud, llevan a que el médico no conozca de forma integral la afectación que aqueja a la persona que está consultando, dado que no hay tiempo para conocer los detalles personales y del entorno del paciente, que pueden ser fundamentales para descubrir o tratar la patología que lo afecta. Por último, también se ha cuestionado la medicina tradicional occidental por el largo número de pacientes que presentan malos o nulos resultados frente a los tratamientos tradicionales.³

¹ Godoy, María Adela. (2003). ¿POR QUÉ LA MEDICINA COMPLEMENTARIA?. *Revista chilena de pediatría*, 74(1), 114-116. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062003000100017>

² Ibidem.

³ Ibidem.



Frente a ello, se presenta la medicina complementaria es sus distintas facetas, entre las más divulgada está la Acupuntura que se comenzó a utilizar en China hace más de 2500 años, luego, a comienzos del siglo VI se introdujo en la península coreana, en Japón y los demás países de Asia. Posteriormente, en los inicios del siglo XVI, la Acupuntura ya había llegado a Europa y el último tiempo se ha expandido a nivel mundial.⁴

A raíz de la expansión mundial de la Acupuntura, se ha estimulado el perfeccionamiento de sus terapias, en particular mediante estudios realizados a partir de perspectivas médicas y metodológicas de investigación modernas.⁵

La Organización Mundial de la Salud, la OMS establece que los términos "medicina complementaria" y "medicina alternativa", son utilizados en algunos países indistintamente junto con "medicina tradicional" y define la medicina tradicional como *"prácticas, enfoques, conocimientos y creencias sanitarias diversas que incorporan medicinas basadas en plantas, animales y/o minerales, terapias espirituales, técnicas manuales y ejercicios aplicados de forma individual o en combinación para mantener el bienestar, además de tratar, diagnosticar y prevenir las enfermedades"*⁶. Por otro lado, El National Center for Complementary and Alternative Medicine, el NCCAM define a la medicina complementaria y alternativa como *"un conjunto de sistemas, prácticas y productos que, en general, no se consideran parte de la medicina convencional, también denominada occidental ó alopática"*⁷.

El año 2002 la OMS publicó el documento "Estrategia de la OMS sobre la medicina tradicional 2002 – 2005" donde menciona: *"Ésta es la primera estrategia global sobre medicina tradicional de la OMS, la cual se ha realizado tras amplias consultas. Sin embargo, dada la diversidad regional en el uso y función de la medicina tradicional, incluyendo la medicina complementaria y alternativa, es posible que sean necesarias algunas modificaciones a fin de tener en cuenta las variaciones regionales."*

La Declaración de Beijing adoptada en el Congreso de la OMS el 08 de noviembre de 2008 y la Resolución sobre Medicina Tradicional del 26 de enero de 2009 en la 62° Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, se insta a los gobiernos a tomar medidas *"para integrar la medicina tradicional a sus sistemas de salud"* y gracias a las conclusiones de este encuentro se establecieron 76 enfermedades tratables con acupuntura, lo que dio pie a una publicación donde se muestran evidencias sobre las enfermedades que se pueden prevenir y tratar con acupuntura. Esto demuestra la necesidad de potenciar su presencia en el sistema de salud como tratamiento para diversas patologías, estableciendo la posibilidad de acceso universal a la misma.

⁴ World Health Organization, "Acupuncture: Review and Analysis of Reports on Controlled Clinical Trials", 2003, disponible en: https://chiro.org/acupuncture/FULL/Acupuncture_WHO_2003.pdf

⁵ World Health Organization, "Directrices sobre capacitación básica y seguridad en la acupuntura", 2002, disponible en: <http://archives.who.int/tbs/trm/s4932s.pdf>

⁶ Documento "Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2002 – 2005"

⁷ Centro Nacional de Medicina Complementaria y Alternativa, es un organismo del gobierno federal de los Estados Unidos, dependiente de los National Institutes of Health (NIH), creado para promover la evaluación científica de la seguridad y utilidad de las diversas prácticas encerradas en los conceptos de medicina complementaria y alternativa. <http://nccam.nih.gov/node/3768?lang=es>



Por otro lado, La Estrategia más reciente de la OMS 2014-2023 sobre medicina tradicional⁸, es un documento que tiene por objetivo prestar apoyo a los Estados miembros para que aprovechen la contribución potencial de la Medicina Tradicional y Complementaria⁹ (MTC) a la salud, el bienestar y la atención de salud centrada en las personas, así como para que se promueva la utilización segura y eficaz de la MTC a través de la reglamentación, investigación e incorporación de sus productos, profesionales y prácticas en los sistemas de salud.

El mismo documento declara que, *“El aumento del interés por la MTC exige su integración más estrecha en los sistemas de salud. Las instancias normativas y los usuarios deberían examinar de qué manera la MTC puede mejorar la experiencia del paciente y la salud de la población. Se deben considerar importantes cuestiones relativas al acceso, así como a la población y la salud pública.”*

El objetivo estratégico N°3 del documento anteriormente citado es el de promover la cobertura sanitaria universal por medio de la apropiada integración de los servicios de MTC en la prestación de servicios de salud y la autoatención de salud. Esto, debido a que reconoce que la MTC contribuye a mejorar la salud de la población, pero se cuestiona cómo podría contribuir a la cobertura sanitaria universal mediante el mejoramiento de la prestación de servicios en el sistema de salud, especialmente en el marco de la atención primaria de salud; en ese contexto, el acceso de los pacientes a los servicios de salud y una mayor conciencia respecto de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades son cuestiones esenciales. La cobertura de seguro para productos, prácticas y profesionales de MTC varía ampliamente, desde la plena inclusión en los planes de seguro, hasta su exclusión total, que obliga a los usuarios a pagar de su bolsillo todos los servicios y productos de MTC. Al mismo tiempo, cada vez más datos confirman que la inclusión de la MTC en los planes de cobertura sanitaria universal permite aliviar la presión sobre el sistema y reducir los gastos. Esto explica por qué es importante que los Estados Miembros consideren la manera de integrar más ampliamente la MTC en sus sistemas de salud y planes de cobertura sanitaria universal.¹⁰

REGULACION NACIONAL

Lo anterior ha llevado a un impulso de las medicinas “complementarias o alternativas”, es decir aquellas distintas a la tradicional occidental, tal como se demuestra, en nuestro país, en un primer lugar con la creación en el Ministerio de Salud el año 1992 de la “Unidad de Medicina Tradicional y Otras Prácticas Médicas Alternativas”, luego con la dictación del

⁸ OMS, “Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023, Disponible en:

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/95008/9789243506098_spa.pdf;jsessionid=2B608224D137BC6AEB8CE7E937B5CF9A?sequence=1

⁹ La medicina tradicional tiene una larga historia. Es la suma total de los conocimientos, capacidades y prácticas basados en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, bien sean explicables o no, utilizadas para mantener la salud y prevenir, diagnosticar, mejorar o tratar enfermedades físicas y mentales. Mientras que Los términos “medicina complementaria” o “medicina alternativa” aluden a un amplio conjunto de prácticas de atención de salud que no forman parte de la tradición ni de la medicina convencional de un país dado ni están totalmente integradas en el sistema de salud predominante. En algunos países, esos términos se utilizan indistintamente para referirse a la medicina tradicional.

¹⁰ OMS, “Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023, Pp. 53.



Decreto N°42, del Ministerio de Salud, en el año 2005, que reglamenta el ejercicio de las prácticas médicas alternativas (complementarias) como profesiones auxiliares de la salud y las condiciones de los recintos en que estas se realizan. A partir de este reglamento marco, se ha evaluado y reconocido a la Acupuntura (Decreto N° 123/2008) a la Homeopatía (Decreto N° 19/2010) y a la Naturopatía (Decreto N° 5/2013) como profesiones auxiliares de la salud.

Escuetamente el inciso segundo del artículo 123 del Código Sanitario se refiere a las “prácticas médicas alternativas o complementarias”, dejando a decreto su reglamentación y regulación, no existiendo normativa con rango de ley en nuestra legislación.

En este mismo sentido se estudia la pertinencia de reconocer, o no, a las Terapias Florales y a la Masoterapia. Así lo declara el Ministerio de Salud en el apartado de “medicinas complementarias” de su sitio web que expresa lo siguiente: “Formando parte de los objetivos de esta política, el Ministerio ha realizado diversos estudios que permiten una mejor comprensión de lo que acontece en el país con estas terapias y de la forma en que se relacionan con el sistema público.”¹¹

En cuanto al reglamento de acupuntura el artículo 2 de dicha normativa señala lo siguiente:

*“Artículo 2°. - La Acupuntura es una especialidad de la Medicina Tradicional China que consiste en la inserción de agujas sólidas, estériles, de preferencia desechables, en puntos específicos de la superficie corporal, **lo que permite equilibrar, mantener e incrementar el bienestar físico y mental de las personas.** La Medicina Tradicional China es el conjunto de teorías, especialidades, técnicas y procedimientos, de las que se vale esta cultura **para equilibrar, mantener e incrementar el bienestar físico y mental del ser humano, considerado éste como un todo inseparable.** El tratamiento a través de la Acupuntura se basa en la teoría dinámica del flujo de energía vital que fluye en forma continua por todo el cuerpo. En toda dolencia existe una alteración de esta dinámica del flujo, la cual con la aplicación de agujas en puntos específicos del cuerpo -"Puntos de Acupuntura"- **se puede influenciar positivamente, contribuyendo así a la restitución del equilibrio energético del organismo.**”*

En el mismo sitio web, se definen las Medicinas Complementarias o Alternativas (MCA) como un “*un amplio dominio de recursos de sanación que incluye todos los sistemas, modalidades, prácticas de salud, teorías y creencias que los acompañan, diferentes a aquellas intrínsecas al sistema de salud políticamente dominante de una sociedad particular en un período histórico dado*”. En otros términos, se trata de un variado conjunto de teorías y prácticas diferentes a la medicina oficial, trasplantadas e insertas en una sociedad que “tradicionalmente” no ha practicado esa medicina. Las medicinas de nuestros pueblos originarios (medicina tradicional) no entran en esta definición. Entre las MCA que se practican en el país están la Homeopatía, Acupuntura, la Naturopatía, la Quiropraxia, Sintergética, las Terapias Florales, Apiterapia, etc. Otras prácticas aparentemente menos complejas son el Reiki, la aromoterapia, el quiromasaje, etc. Hoy en día se asume que todas

¹¹ MINSAL, disponible en: <https://www.minsal.cl/medicinas-complementarias/>



las medicinas trabajan en forma complementaria, por lo cual a futuro se tiende a hablar de una Medicina Integrativa.¹²

Como podemos ver, tanto por las tendencias globales occidentales, como por las tendencias internas de nuestro país, es absolutamente necesario potenciar la presencia de las medicinas alternativas en el sistema de salud, haciendo eco de que varias de ellas ya cuentan con un reconocimiento oficial y una regulación específica.

Es en esta línea que el presente proyecto plantea la necesidad de incorporar a la Acupuntura de manera integral en el sistema público de salud del país, haciendo eco de la regulación ya existente en la materia, y acercado así, este tipo de tratamientos a la población en general.

Como se dijo anteriormente, la Acupuntura en nuestro país, se encuentra contemplada dentro del programa de medicina complementaria, mediante un Decreto del MINSAL, del año 2008, sin embargo, no existe una formalización de esta práctica. Así lo mencionó el Doctor Rodrigo Aranda en la Comisión de Salud del Senado, que fue invitado a una sesión en septiembre del año 2008 y dijo que, *“Nosotros trabajamos en algunos hospitales, pero el fuerte es a nivel de consulta particular porque esta prestación no está codificada por Fonasa. No se ha generado una política seria que incluya a la medicina china en la atención primaria que es donde debe estar radicada”*.

Complementó lo anterior diciendo que:

“Hay 700 acupunturistas certificados por la secretaría regional ministerial (seremi) de Salud y 568 por la Superintendencia de Salud. Nosotros -en general- atendemos a pacientes derivados por especialistas en oncología, salud mental, traumatología y reumatología. Se trata de personas con dolor crónico y cefaleas, principalmente, quienes reconocen sentir menos dolor o ninguno tras asistir a un determinado número de sesiones. Nos gustaría que se considere a la acupuntura como una terapia complementaria válida y presente en el sistema de salud pública. La idea es que todos tengan acceso a ella y se pueda utilizar en paralelo a la medicina convencional. No somos partidarios de retirar los fármacos que incluye el tratamiento del especialista, pero sí hemos visto en la práctica, que los pacientes terminan reduciendo las dosis de fármacos”.

¹² Ibidem.



La realidad de Chile



En cuanto a la aplicación del Medicina Complementaria en los servicios de salud pública del país y según el Resumen Estadístico Mensual de Medicina Complementaria, se han presentado ejemplos exitosos en hospitales y centros de atención primaria, en 26 servicios se reportaron 600.792 atenciones. El 21,2% de las atenciones se efectuó con terapias reguladas y un 78,8% con terapias no reguladas, tales como Terapia neural, floral, reiki, yoga, biomagnetismo u otras, siendo las mujeres las mayores usuarias con un 79,3%. La acupuntura es la terapia regulada que presenta el mayor número de atenciones con un 17,2%.¹³

Otro dato interesante, es la adopción de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, del postítulo en acupuntura, con 2 semestres de duración, dirigido a profesionales de la salud que requieran interesarse por la Medicina Tradicional China y la acupuntura en particular. De igual forma, el Hospital San Juan de Dios, en su proceso 2018 implementó el Curso de Introducción a la Medicina Complementaria, respecto del Uso de la Fitoterapia y Meditación en el ámbito Profesional.

CASO DE IMPLEMENTACION.

En el año 2015, se crea la Unidad de Medicina Integrativa (UMI) en el Hospital Sotero del Rio, siguiendo los lineamientos de la OMS, enfocándose en los siguientes ejes:

¹³ Disponible:

<https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=transparencia&ac=doctoInformeAsesoría&id=11692>



1. Proveer acceso a Medicinas Complementarias eficientes y de calidad a los pacientes ambulatorios e internados del hospital.
2. Aliviar la sintomatología y mejorar la calidad de vida de los usuarios.
3. Lograr un trabajo coordinado entre los clínicos convencionales y los de terapias complementarias.
4. Generar evidencia que permita evaluar la efectividad, seguridad y costo efectividad de las terapias complementarias.
5. Ampliar los campos clínicos de las facultades de ciencias de la salud y universidades a Medicinas Tradicionales y Complementarias.

La acupuntura es la disciplina predominante en el establecimiento, con 67 horas semanales, siendo la más utilizada por los usuarios, recibiendo interconsultas derivadas de otros médicos provenientes generalmente de traumatología, reumatología, neurología, oncología y salud mental.

En el mismo sentido han avanzado otros servicios de salud, así el Hospital Clínico de la Universidad de Chile crea en el año 2018 la Unidad de Medicina Integrativa, buscando humanizar la atención de los pacientes, sus familias y los funcionarios del recinto. El equipo médico este compuesto por dos médicos, un kinesiólogo, un psicólogo, una nutricionista y una musicoterapeuta, que se dedican a la acupuntura, mindfulness, qigong y la musicoterapia, los cuales se implementan en las unidades de neonatología, geriatría, neurología, pediatría, anestesia, UCI y oncología del Hospital, incluyendo además a los funcionarios que trabajan en el recinto.

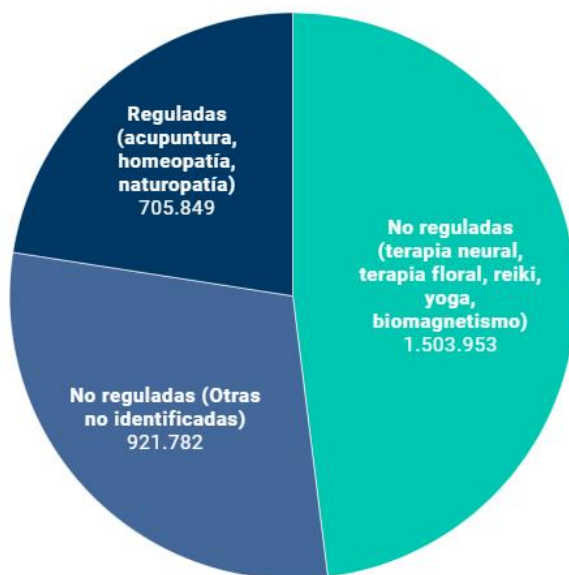
Sin embargo, aun 8 de cada 10 terapias “alternativas” siguen careciendo de reconocimiento oficial, por no contar un reglamento.¹⁴

¹⁴ Disponible: <https://www.pauta.cl/cronica/78-por-ciento-terapias-alternativas-salud-publica-carecen-registro-oficial>



Terapias complementarias en sistema público de salud

Total atenciones, 2018



Fuente: PAUTA con datos del Ministerio de Salud • Descargar los datos • Creado con Datawrapper

Lo que demuestra un desfase y retraso administrativo que debe llevar adelante el Ministerio de salud, para regular este tipo de terapias y así permitirles a los usuarios contar con profesionales certificados en el tratamiento de sus afecciones de salud.

IDEA MATRIZ

El Ministerio de Salud, reconociendo el derecho a la libre elección e igualitario acceso a la salud de parte de los ciudadanos, sostiene que es responsabilidad del Estado velar por la calidad y seguridad del acceso a servicios. En este marco de política ha estimado necesario implementar una serie de medidas e intervenciones relacionadas al reconocimiento y regulación de las prácticas de la Medicina Complementaria y Alternativa que se están llevando a cabo en el país, por lo que, para llevar a cabo una política adecuada, es necesario sumar a los acupunturistas a la regulación establecida dentro del Código Sanitario.

Es por ello y haciendo eco de la necesidad de potenciar la presencia de la Acupuntura como tratamiento alternativo en el sistema público de salud, habiendo sido **reconocida** en el simposio de Beijing de 1979 por la OMS, siendo Chile **suscriptor** de la Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023, **acreditando y reconociendo** a la acupuntura bajo el Decreto N° 123/2008 y con la finalidad de darle **coherencia** a la normativa internacional es que solicitamos incorporar a la acupuntura como especialidad de la medicina china en el Código Sanitario en el libro V sobre el ejercicio de la Medicina y Profesiones Afines.¹⁵

¹⁵ Artículo 112°.- Sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.



De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos es que vengo en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase el Código Sanitario, Decreto con Fuerza de Ley n° 725 de la siguiente manera:

1. Agrégase el siguiente nuevo inciso tercero y final al artículo 112 del Código Sanitario:

“Los servicios realizados por el profesional de la Acupuntura, son una especialidad de la Medicina Tradicional China que consiste en la inserción de agujas sólidas, estériles, de preferencia desechables, en puntos específicos de la superficie corporal, que permite equilibrar, mantener e incrementar el bienestar físico y mental de las personas. Esta comprende la historia y evaluación del flujo energético de la persona, principio y diseño del manejo energético y la valoración y estimación de la conducta a seguir según evolución presentada.”



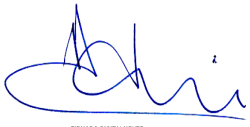
CRISTINA GIRARDI LAVIN

H. DIPUTADA

Asimismo, podrán ejercer profesiones auxiliares de las referidas en el inciso anterior quienes cuenten con autorización del Director General de Salud. Un reglamento determinará las profesiones auxiliares y la forma y condiciones en que se concederá dicha autorización, la que será permanente, a menos que el Director General de Salud, por resolución fundada, disponga su cancelación.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, con la autorización del Director General de Salud podrán desempeñarse como médicos, dentistas, químico-farmacéuticos o matronas en barcos, islas o lugares apartados, aquellas personas que acrediten título profesional otorgado en el extranjero.





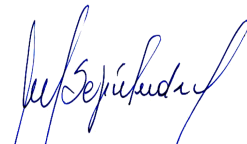
FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR TORRES J.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CELIS A.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN ÁLVAREZ R.

